

CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA (EN ADELANTE, EL "**CONTRATO**") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C.P. **MAYELA DE LA PAZ RINCÓN ARREDONDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA VENDEDORA**", Y POR LA OTRA PARTE EL SR. **JAMES ARTHUR MOSS**, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL COMPRADOR**", Y EN CONJUNTO CON "**LA VENDEDORA**" COMO "**LAS PARTES**", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE TRES DE PRIVADA GUADALUPE, PROLONGACIÓN DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA DEL POBLADO DEL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, EL CUAL ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO **LOTE TRES, MANZANA 1, NÚMERO 102, PRIVADA GUADALUPE, UBICADA EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA DEL POBLADO DEL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42185**, (EN ADELANTE, "**EL INMUEBLE**"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "**LA VENDEDORA**" a través de su apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad:

- A) Que mediante escritura pública número 61,395 de fecha 29 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, notario público número 29, del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales de la República Mexicana, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación: **PAPELES INDUSTRIALES DE MICHOACÁN S.A. de C.V.**; la mencionada escritura, quedó debidamente inscrita con fecha 31 de mayo de 2004, bajo el Folio Mercantil Número 320,136 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B) Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 13 de diciembre de 2006, se resolvió modificar la denominación social de Papeles Industriales de Michoacán, S.A. de C.V., para adoptar la de **GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.**, reformándose al efecto los estatutos sociales, según consta en la escritura pública número 120,226 de fecha 4 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151, del Distrito Federal, inscrita con fecha 1 de febrero de 2007, bajo el Folio Mercantil Número 320,136 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- C) Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de noviembre de 2015, se resolvió modificar la denominación social de Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., para adoptar la de **BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, reformándose al efecto los estatutos sociales, según consta en la escritura pública número 6,056 de fecha 9 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto Nevárez Lara, Notario Público Número 2, de Ciudad Lerdo, Estado de Durango, inscrita con fecha 26 de noviembre de 2015, bajo el Folio Mercantil Número 320,136 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- D) Que el representante legal de "**LA VENDEDORA**", cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas, para celebrar y firmar el presente instrumento en su representación, obligándose en términos del mismo.
- E) Que su representada es única dueña en legítima propiedad, y posesión jurídica y material, con pleno dominio de "**EL INMUEBLE**", registrado en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo bajo el folio único real electrónico número 361, con una superficie de 150, metros cuadrados y al cual le corresponden las siguientes medidas y colindancias, de conformidad con la escritura número 68,604 de fecha 28 de agosto de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la



Notaría número 112 de la Ciudad de México y el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 de la Ciudad de México, actuando en conjunto por convenio de sociedad (de la cual se anexa copia simple al presente **"CONTRATO"** como **"ANEXO A"**):

AL NORTE: 15.00 mts. (Quince Metros) linda con Lote 4 Calle San Marcos;

AL SUR: 15.00 mts. (Quince Metros) linda con Lote 2;

AL PONIENTE: 10.00 mts. (Diez Metros) linda con Lote privada Guadalupe; y

AL ORIENTE: 10.00 mts. (Diez Metros) linda con Lote 24.

- F) Que tiene (i) plena capacidad legal para enajenar; (ii) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias; (iii) que actualmente no tiene valores colocados que se encuentren respaldados con **"EL INMUEBLE"**; (iv) y que no requiere ninguna autorización adicional por parte de su Consejo de Administración ni conforme a la legislación actual, por lo que se obliga, conforme al presente **"CONTRATO"**, y podrá entregar **"EL INMUEBLE"** en el estado en que se encuentra actualmente, libre de cualquier gravamen o responsabilidad civil, fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza.
- G) Que señala como domicilio de su representada para todos los efectos del presente **"CONTRATO"** el ubicado en: Ejército Nacional 1130, Piso 9, Colonia Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Código postal 11510, Ciudad de México, México.

II. **"EL COMPRADOR"** por su propio derecho declara bajo protesta de decir verdad:

- A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, tal y como se acredita con la Carta de Naturalización N° 02339 y (de la cual se anexa copia simple al presente **"CONTRATO"** como **"ANEXO B"**), y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **MOJA500415-PW0**.
- B) Que es su voluntad y tiene plena capacidad jurídica y económica para celebrar tanto el presente **"CONTRATO"**, como la Escritura Pública que contendrá el Contrato de Compra-venta Definitivo (en adelante, el **"CONTRATO DEFINITIVO"**).
- C) Que conoce la situación física y jurídica en que se encuentra **"EL INMUEBLE"**, así como su localización, y el estado en que se encuentra y sabe que será objeto del **"CONTRATO DEFINITIVO"**.
- D) Que reconoce que las medidas transcritas anteriormente respecto de **"EL INMUEBLE"**, son las que aparecen en el respectivo título de propiedad, pero que de acuerdo a las medidas reales puede resultar una cantidad distinta a las transcritas, por lo que para efectos del presente **"CONTRATO"** acepta que la enajenación se celebre AD-CORPUS.
- E) Que señala como domicilio para todos los efectos del presente **"CONTRATO"** el ubicado en: Calle José María Luis Mora, Número 1002, Colonia Morelos, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42040.
- F) Que es su voluntad celebrar el presente **"CONTRATO"** conforme a las condiciones señaladas más adelante, y que las mismas reflejan las condiciones acordadas libremente entre **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO. "LA VENDEDORA" manifiesta que en este acto vende y se obliga a celebrar el "CONTRATO DEFINITIVO" mediante el cual formalice la venta AD-CORPUS, libre de todo gravamen, al corriente en el pago del impuesto predial y en el estado físico y jurídico en el que a la fecha se encuentra "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMPRADOR", quien compra y se obliga a suscribir el "CONTRATO DEFINITIVO" mediante el cual adquiera AD-CORPUS "EL INMUEBLE" en el estado físico y jurídico en el que se encuentra, sin bienes muebles y completamente vacío y al corriente en el pago del impuesto predial hasta la fecha de su transmisión, así como con todas sus mejoras, servidumbres, anexidades y todo aquello que a la fecha del presente "CONTRATO" se encuentre a favor o corresponda a "EL INMUEBLE".

SEGUNDA.- PLAZO. "LAS PARTES" realizarán y entregarán lo necesario para que la firma y formalización del "CONTRATO DEFINITIVO" sea a más tardar dentro de seis meses posteriores a la fecha de firma del presente "CONTRATO", es decir a más tardar el día 21 de junio de 2022 (en adelante, "EL PLAZO"), en el entendido que las "LAS PARTES" se comprometen a entregar en la notaría en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la firma del "CONTRATO" la documentación necesaria para la formalización del "CONTRATO DEFINITIVO". La escritura pública que contendrá el "CONTRATO DEFINITIVO" ante Notario Público, deberá formalizarse de forma simultánea al pago que se obliga a efectuar "EL COMPRADOR" de la cantidad señalada en la Cláusula Cuarta del presente "CONTRATO" a favor de "LA VENDEDORA".

TERCERA.- FIRMA DE CONTRATO DEFINITIVO ANTE NOTARIO. El "CONTRATO DEFINITIVO" se deberá celebrar mediante escritura pública ante el Notario Público que designe "EL COMPRADOR". En caso que "EL COMPRADOR" no designe un Notario Público faltando cinco (5) días hábiles para que se cumpla "EL PLAZO", "LA VENDEDORA" podrá designar uno, dando aviso por escrito a "EL COMPRADOR", quien, en su caso, podrá hacer las manifestaciones que a su derecho correspondan. La escrituración se hará a favor de "EL COMPRADOR".

CUARTA.- PRECIO. El precio total de la compraventa de "EL INMUEBLE" será la cantidad de **\$950,000.00 Pesos (Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** (En adelante, "EL PRECIO") más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") de las construcciones, de ser el caso.

"EL COMPRADOR" pagará "EL PRECIO" de la compraventa a "LA VENDEDORA" de la siguiente manera:

- a) **\$95,000.00 Pesos (Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** a la firma del presente "CONTRATO" (en adelante, el "ANTICIPO"), mismo que se entrega mediante cheque certificado o mediante transferencia electrónica bancaria y/o depósito bancario a favor de la "LA VENDEDORA", entregando comprobante de dicho pago, cuya copia será integrada al presente "CONTRATO" como "ANEXO C", otorgando mediante el presente, el recibo más amplio que en derecho proceda, no reservándose en consecuencia acción alguna contra "EL COMPRADOR", por concepto de "ANTICIPO".
- b) **\$855,000.00 Pesos (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** al momento de la firma de la escritura pública que contenga el "CONTRATO DEFINITIVO" mediante cheque certificado o mediante transferencia electrónica bancaria y/o depósito bancario a favor de la "LA VENDEDORA".

Si el pago de "EL PRECIO" o del "ANTICIPO" se realiza mediante transferencia electrónica bancaria y/o depósito bancario, dicho pago deberá hacerse a la cuenta señalada por "LA VENDEDORA" en la Cláusula Décima del presente "CONTRATO" y "EL COMPRADOR" deberá entregar el comprobante de dicha transacción a "LA VENDEDORA" de inmediato.

QUINTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE. "LA VENDEDORA", una vez que reciba el pago total de "EL PRECIO", entregará "EL INMUEBLE", a la firma de la escritura pública ante Notario Público, sin limitación de dominio y libre de gravámenes; "EL COMPRADOR" por su parte lo recibirá en el estado físico en que se encuentra, manifestando conocerlo y estar conforme con "EL INMUEBLE".

La operación se hará AD-CORPUS por lo que cualquier diferencia en superficie que pudiera resultar, no dará lugar a ajuste en "EL PRECIO".

BPS-JAM CV MINERAL DE LA REFORMA



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SU VALOR, FUERZA, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

“LA VENDEDORA”

“EL COMPRADOR”

MAYELA DE LA PAZ RINCÓN ARREDONDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

JAMES ARTHUR MOSS

TESTIGO DEL VENDEDOR

TESTIGO DEL COMPRADOR

MARTÍN RINCÓN ARREDONDO

NORMA ANGÉLICA ESPINOSA BUTRON

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V. Y JAMES ARTHUR MOSS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOTE TRES DE PRIVADA GUADALUPE, PROLONGACIÓN DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA DEL POBLADO DEL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EL CUAL ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO LOTE TRES, MANZANA 1, NÚMERO 102, PRIVADA GUADALUPE, UBICADA EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA DEL POBLADO DEL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42185



BPS-JAM CV MINERAL DE LA REFORMA



212
246—
NOTARÍA



826/2018 (0)

09/01/2018 01:45:32 p.m.
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del
Estado de Hidalgo

Francisco I. Hugues V
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO.

LIBRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.

REG/PUE/HGO/AV

FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.

AHG/VP

— En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar:

— La **FORMALIZACION DE LA TRANSMISION DE PROPIEDAD POR ADJUDICACION POR REMATE**, que celebran: de una parte, el señor **CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ**, en adelante también identificado como "LA PARTE ENAJENANTE", por conducto de la Juez Trigesimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho Raquel Margarita García Inclán; y de otra parte, "BIO PAPPEL SCRIBE", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes "Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable), representada por su Apoderado General, Licenciado Gabriel Villegas Salazar, en lo sucesivo también identificada como "LA PARTE ADQUIRENTE".

— Al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- DE PROPIEDAD.

— **A).- FRACCION DE TERRENO DENOMINADA "LA VICTORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, TECALI DE HERRERA, ESTADO DE PUEBLA.**— Por instrumento número tres mil quinientos cincuenta y ocho, pasado en Tecali de Herrera, Estado de Puebla, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la Licenciada Gabriela del Carmen Reguero Alarcón, titular de la Notaría número dos de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el libro cinco romano, tomo noventa guión noventa y nueve, folios trescientos noventa y cinco al cuatrocientos uno, bajo la inscripción número ciento nueve mil cincuenta y nueve (hoy Folio Real Electrónico número "103,411" (ciento tres mil cuatrocientos once)), el señor Carlos Daniel Pliego López (siendo casado, según consta en el título que aquí se relaciona, con la señora Claudia Cristina Castro Montiel, bajo el régimen de separación de bienes, lo que se acredita con la copia certificada del acta de su matrimonio, celebrado en esta Ciudad con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y levantada el acta bajo el número mil doscientos quince, del Juzgado Trigesimo del Registro Civil en la Delegación Tlalpan del Gobierno de esta Ciudad), adquirió por compra que hizo al señor Angel Hipólito González Barruelas, en el precio de seis mil novecientos pesos, moneda nacional, la porción restante de la sub-fracción segregada de la fracción de terreno denominada "LA VICTORIA", de las en que se dividió una porción del rancho "MOLINO VIEJO DE SAN NICOLAS", ubicado en el MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, TECALI DE HERRERA, ESTADO DE PUEBLA, con la SUPERIFICIE, MEDIDAS y LINDEROS que copio de dicho instrumento como sigue: —

— "..... con superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS y las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en cuatrocientos metros, con propiedad privada; Al SUR, en cuatrocientos metros, con J. Jesús Florencio de Anda; Al ORIENTE en veinticinco metros, con molino viejo; y AL PONIENTE, en veinticinco metros, con propiedad del señor José Merced González Flores.-".

— **B).- PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCIONES, CONSISTENTE EN EL LOTE CUARENTA Y SIETE, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE DON MANUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.**— Por instrumento número ocho mil ochocientos cincuenta y dos, pasado en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con fecha catorce de julio del dos mil tres, ante el Licenciado Sergio Barragán Mejía, titular de la Notaría número doce de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con fecha siete de octubre del dos mil tres, en la sección primera, libro uno romano y bajo el número ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y uno (hoy Folio Unico Real Electrónico número "2,425" (dos mil cuatrocientos veinticinco)), el señor Carlos Daniel

TRAHGFIADJREMAECarlos Daniel Pliego-Gpo Papelero Scribe Jul 17.doc

212
246

Pliego López (siendo casado, según consta en el título que aquí se relaciona y de acuerdo a lo señalado en el apartado anterior), adquirió por compra que hizo a los señores María Luisa Mazzoco Jiménez y Manuel Licona Franco, en el precio de sesenta mil pesos, moneda nacional, el terreno identificado como LOTE CUARENTA Y SIETE UBICADO en CALLE PRIVADA DE DON MANUEL, del FRACCIONAMIENTO denominado "PRIVADAS DE SAN FRANCISCO", localizado al norte del Fraccionamiento Paseo de Tulpanes, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, con la SUPERFICIE, MEDIDAS y LINDEROS que copio de dicho instrumento como sigue:

— "..... AL NORTE MIDE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON EL LOTE 48 CUARENTA Y OCHO.- AL SUR MIDE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON EL LOTE 46 CUARENTA Y SEIS.- AL ORIENTE MIDE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA DON MANUEL.- AL PONIENTE MIDE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON EL LOTE 50 CINCUENTA.- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 105.00 M2 CIENTO CINCO METROS CUADRADOS.-"

— C).- DEL LOTE TRES DE PRIVADA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.- Por instrumento número doce mil ciento sesenta y cuatro, pasado en Tepeapulco, Estado de Hidalgo, con fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, ante el Licenciado Juan Manuel Camacho Angeles, titular de la Notaría número dos de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, en la sección primera, libro uno romano y bajo el número ciento ochenta mil ciento setenta y cuatro (hoy Folio Unico Real Electrónico número "361" (trescientos sesenta y uno)), el señor Carlos Daniel Pliego López (siendo casado, según consta en el título que aquí se relaciona y de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores), adquirió por compra que hizo a la señorita Dalila Alejandra López Avila, en el precio de setenta y cinco mil pesos, moneda nacional, el terreno identificado como LOTE TRES DE PRIVADA GUADALUPE UBICADA en la PROLONGACION de la CALLE TUCANES, entre los FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO y QUINTA BONITA, del Poblado del Venado, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, con la SUPERFICIE, MEDIDAS y LINDEROS que copio de dicho instrumento como sigue:

— "..... NORTE: 15.00 METROS, LINDA CON EL LOTE 4.- SUR: 15.00 METROS, LINDA CON EL LOTE 2.- PONIENTE: 10.00 METROS, LINDA CON PRIVADA GUADALUPE.- ORIENTE: 10.00 METROS, LINDA CON EL LOTE 24.- SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS.-"

— y D).- DE LA ULTIMA FRACCION DEL LOTE ONCE DE LA CALLE DE SAN MARCOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.- Por instrumento número quince mil ciento seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha nueve de noviembre del dos mil once, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, en la sección primera, libro uno romano y bajo el número doscientos veinticinco mil sesenta y dos (hoy Folio Unico Real Electrónico número "35,052" (treinta y cinco mil cincuenta y dos)), el señor Carlos Daniel Pliego López (siendo casado, según consta en el título que aquí se relaciona y de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores), adquirió por donación que le hizo la señora María Guadalupe López Manjarrez, la última FRACCION del LOTE ONCE de la CALLE SAN MARCOS en PRIVADA GUADALUPE UBICADA en la PROLONGACION de la CALLE TUCANES, entre los FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO y QUINTA BONITA, del Poblado del Venado, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, con las MEDIDAS y LINDEROS que copio de dicho instrumento como sigue:

— "..... Al Norte.- 6.50 metros, linda con Calle San Marcos.- Al Sur: 6.50 metros, linda con lote 12.- Al Oriente: 25.44 metros, linda con Humberto Ulises Pliego López.- Al Poniente: 25.44 metros, linda con Area de Acceso.-"

— Segundo.- CONSTANCIAS JUDICIALES.- El suscrito Notario, doy fe tener a la vista el expediente judicial número "192/2013" (ciento noventa y dos diagonal dos mil trece), tramitado en el Juzgado Trigésimo



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, referente al Juicio Ejecutivo Mercantil a que enseguida se hace mérito, por haber sido puesto a mi disposición por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, que más adelante se relaciona.

— De dicho expediente judicial, relaciono y/o transcribo lo conducente a este otorgamiento, a saber: —

— A).- ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.- (Páginas de la uno a la tres).- Mediante escrito presentado a la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con fecha doce de febrero del dos mil trece, "Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, demandó en la vía ejecutiva mercantil al señor Carlos Daniel Pliego López: a).- el pago de la cantidad de \$3'295,634.98 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, así como sus accesorios legales, derivado del incumplimiento a diversas obligaciones contraídas con la parte actora; b).- el pago de los intereses moratorios al tipo legal, causados a partir del primero de marzo del dos mil doce, hasta el pago total del adeudo reclamado; y c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

— B).- ADMISION DE LA DEMANDA.- (Páginas dieciocho y diecinueve).- Con fecha cinco de marzo del dos mil trece, el Juez de los autos dictó auto admisorio de la demanda interpuesta, ordenando se emplazara a la parte demandada.

— C).- EMPLAZAMIENTO Y EMBARGO.- (Página veinticuatro frente y vuelta).- Con fecha cuatro de abril del dos mil trece, se llevó a cabo el emplazamiento a juicio al señor Carlos Daniel Pliego López y en el que previo requerimiento de pago se llevó a cabo el embargo sobre los inmuebles relacionados en el antecedente primero.

— D).- CONTESTACION DE LA DEMANDA.- (Páginas de la treinta y cinco a la cuarenta y siete).- Mediante escrito presentado con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, el señor Carlos Daniel Pliego López, dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

— E).- AUTO POR EL QUE SE TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA.- (Página cuarenta y ocho).- Con fecha veintidós de abril del dos mil trece, el Juez de los autos, dictó auto mediante el cual tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada.

— F).- SOLICITUD DE EXHORTO PARA EMBARGOS Y DILIGENCIAS.- (Páginas de la cincuenta y ocho a la ciento veintidós).- Mediante escrito de fecha veinticinco de agosto del dos mil trece, la parte actora solicitó se giraran los exhortos correspondientes a las autoridades competentes a fin de inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad respectivos, los embargos señalados en el apartado c) anterior, ordenándose los mismos por parte de la Juez de los autos.

— G).- SENTENCIA DEFINITIVA.- (Páginas de la ciento setenta y cuatro a la ciento ochenta y tres).- Seguido el juicio por todos sus trámites legales, con fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce, la Juez de los autos dictó sentencia definitiva, mediante la cual condenó a la parte demandada el cumplimiento de las prestaciones exigidas.- De dicha sentencia copio en lo conducente lo que sigue:

— "..... México Distrito Federal a diecisiete de febrero de dos mil catorce.- VISTOS, los presentes autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ, expediente número 192/2013, a efecto de dictar sentencia definitiva, y: Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE.- PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil en la que parte actora GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., justificó sus pretensiones, y la parte demandada CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ no demostró sus excepciones y defensas.- SEGUNDO.- Se condena al demandado CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ a pagar a la actora la cantidad de \$3'295,634.98 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los intereses legales a razón del 6% anual, a partir del cuatro de abril de dos mil trece y hasta la total liquidación del presente adeudo, en la incidencia

correspondiente a juicio de peritos.- CUARTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas generados en la presente instancia a favor de la actora, previa su liquidación aprobación en ejecución de sentencia, de acuerdo al arancel vigente en la fecha de emisión de este fallo.- QUINTO.- Para efectos de cumplir con la condena impuesta en este fallo, se concede a la demandada el plazo de CINCO DIAS HABILES contados a partir del día siguiente en que el mismo cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, y en caso de no hacerlo, procédase al trance y remate del bien o bienes embargados y con su producto pago a la actora.- SEXTO.- Notifíquese.- ASI definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, la Dra. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA SUSANA LEOS GODINEZ, que da fe.--_____

— H).- APELACION.- (Páginas de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno).- Mediante escrito presentado el día siete de marzo del dos mil catorce, la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva relacionada en el apartado anterior. _____

— I).- ADMISION DE LA APELACION.- (Página ciento noventa y dos).- Con fecha once de marzo del dos mil catorce, la Juez de los autos, tuvo por presentado el recurso de apelación interpuesto. _____

— J).- CONTESTACION DE AGRAVIOS.- (Páginas de la ciento noventa y tres a la doscientos).- Mediante escrito presentado el día veinticinco de marzo del dos mil catorce, la parte actora dio contestación a ordenado a los agravios expresados. _____

— K).- OFICIO Y SENTENCIA DE APELACION.- (Páginas de las doscientos dos a la doscientos dieciséis).- Mediante oficio número treinta y uno, dictado en el toca número quinientos setenta y uno diagonal dos mil catorce, la tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, remitió copia de la sentencia de apelación dictada en cumplimiento a la diversa dictada en el juicio de amparo que en su momento fue promovido por "GRUPO PAPELERO SCRIBE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la sentencia de apelación originalmente dictada, de la cual copio en su parte conducente lo que sigue: _____

— "..... México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.- VISTOS, los autos del toca número 571/2014 para en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el expediente D.C. 588/2014, de nueva cuenta resolver el recurso de apelación que hace valer la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, dictada por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V. contra CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ, y; RESULTANDO: 1.- La sentencia impugnada en sus puntos resolutive conste de lo siguiente: "... PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil en la que parte actora (sic) GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., justificó sus pretensiones, y la parte demandada CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ no demostró sus excepciones y defensas.- SEGUNDO.- Se condena al demandado CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ a pagar a la actora la cantidad de \$3'295,634.98 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los intereses legales a razón del 6% anual, a partir del cuatro de abril de dos mil trece y hasta la total liquidación del presente adeudo, en la incidencia correspondiente a juicio de peritos.- CUARTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas generados en la presente instancia a favor de la actora, previa su liquidación aprobación en ejecución de sentencia, de acuerdo al arancel vigente en la fecha de emisión de este fallo.- QUINTO.- Para efectos de cumplir con la condena impuesta en este fallo, se concede a la demandada el plazo de CINCO DIAS HABILES contados a partir del día siguiente en que el mismo cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, y en caso de no hacerlo, procédase al trance y remate del bien o bienes embargados y con su producto pago a la actora.- SEXTO.- Notifíquese....."- 2.- La apelación se resolvió por sentencia anterior de segundo grado, que quedó insubsistente en virtud de haberse concedido en su contra la protección Federal. CONSIDERANDO: I. El

T:\AHG\PIADJ\REMATE\Carlos Daniel Pliego-Gpo Papelero Scribe Jul 17.doc



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

amparo se concedió "... para el efecto de que dicha autoridad deje insubsistente el acto reclamado y en su lugar emita otro en el que reitere las consideraciones desestimatorias de agravios que no son materia de la concesión, y determine que en los medios preparatorios si se contiene confesión plena del adeudo precisado, en los términos señalados en este fallo, y en lo demás resuelva lo procedente en derecho, concesión que comprende el auto aclaratorio en el que se precisó que se revocaba la sentencia apelada (en la sentencia que constituye el acto reclamado se estableció que se confirmaba la impugnada) ..."

Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE: PRIMERO.- Se confirma la sentencia definitiva impugnada de referencia, SEGUNDO.- Se condena al demandado apelante a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente los representa las costas de ambas instancias, al haber sido condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, lo que hace con fundamento en la fracción IV, del artículo 1084 del Código de Comercio.- TERCERO.- Notifíquese.- Remítase testimonio de esta resolución a la A Quo para su conocimiento y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. Remítase diverso testimonio a la autoridad Federal.- ASI, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las C.C. Magistradas Licenciadas LAURA PEREZ RIOS, MONICA VENEGAS HERNANDEZ Y SOCORRO SANTOS ORTEGA, siendo ponente la primera de las mencionadas que integran la Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elsa Zaldivar Cruz, que autoriza y da fe.-

— L).- AUTO DE RECEPCION DE SENTENCIA DE APELACION.- (Pagina doscientos diecisiete).- Por auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, la Juez de los autos tuvo por recibido el oficio informando sobre la sentencia de apelación en la cual se confirmó lo resuelto en la sentencia relacionada en el apartado G) anterior.

— M).- INCIDENTE DE LIQUIDACION DE COSTAS.- (Páginas de la doscientos veintiuno a la doscientos veintidós).- Mediante escrito presentado el día veintinueve de enero del dos mil quince, la parte actora promovió incidente de liquidación de costas.

— N).- ADMISION DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE COSTAS.- (Página doscientos veintitrés).- Por auto de fecha tres de febrero del dos mil quince, la Juez de los autos, tuvo por admitido a trámite el incidente de liquidación de costas promovido por la parte actora.

— Ñ).- INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES.- (Páginas de la doscientos veinticuatro a la doscientos veinticinco).- Mediante escrito presentado el día veintinueve de enero del dos mil quince, la parte actora promovió incidente de liquidación de intereses.

— O).- ADMISION DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES.- (Página doscientos veintiséis).- Por auto de fecha tres de febrero del dos mil quince, la Juez de los autos, tuvo por admitido a trámite el incidente de liquidación de intereses promovido por la parte actora.

— P).- CONTESTACION A LOS INCIDENTES DE LIQUIDACION DE INTERESES, GASTOS Y COSTAS.- (Páginas doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos).- Mediante escrito presentado con fecha trece de febrero del dos mil quince, ante Oficialía de Partes Común, el señor Carlos Daniel Pliego López, dio contestación a los incidentes de liquidación de intereses, gastos y costas presentados por la parte actora.

— Q).- SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS.- (Páginas de la doscientos treinta y cuatro a la doscientos treinta y siete).- Seguido por todos sus trámites legales el incidente de liquidación de costas, con fecha cinco de marzo del dos mil quince, la Juez de los autos, dictó sentencia interlocutoria en relación al Incidente planteado y promovido por la parte ejecutante.- De dicha sentencia copio en lo conducente lo que sigue:

— "..... México Distrito Federal a cinco de marzo del dos mil quince.- VISTOS, los autos del expediente número 192/2013 para resolver lo que se denominó como INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS, en SENTENCIA INTERLOCUTORIA relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ, y Por lo



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

"Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de la cual, se hizo constar el cambio de su denominación, por la de "Bio Pappel Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

U).- FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- (Páginas quinientos ochenta y tres y quinientos ochenta y cuatro).- Con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, la Juez de los autos, señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes objeto de este instrumento, fijando las doce horas del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis. -----

V).- AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- (Páginas de la seiscientos cuarenta y tres a la seiscientos cuarenta y seis).- Con fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de remate en primera almoneda.- De dicha actuación copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "..... En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los inmuebles embargados, consistentes en: 1). PARTE RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "LA VICTORIA" DE LAS QUE SE DIVIDIO UNA PORCION DEL RANCHO MOLINO VIEJO DE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, ESTADO DE PUEBLA, sirviendo de base para su remate la cantidad de \$2,065,000.00 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO (sic) PESOS MONEDA NACIONAL) valor más alto del que se manifestó de conformidad por la parte actora; 2). LOTE TRES PRIVADA GUADALUPE PROLONGACION CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADA DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, POBLADO DEL VENADO, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,265,758.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL) valor más alto del que se manifestó de conformidad por la parte actora 3). FRACCION ULTIMA LOTE 11, CALLE SAN MARCOS EN PRIVADA GUADALUPE PROLONGACION CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADA DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, ESTADO DE HIDALGO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$282,495.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL) valor más alto del que se manifestó de conformidad por la parte actora, y 4). LOTE CUARENTA Y SIETE CALLE PRIVADA DE DON MANUEL, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DE SAN FRANCISCO, MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,265,178.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL) valor más alto del que se manifestó de conformidad por la parte actora LA C. JUEZ DECLARO FORMALMENTE ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA LA C. JUEZ ACUERDA: Vista la certificación que antecede, se concede el uso de la palabra a la parte compareciente para que manifieste lo que a su derecho corresponda y en uso de la palabra manifiesta: Que como consta en la certificación realizada por esta H. Secretaría de este honorable Juzgado, no comparecieron postores a la audiencia de remate señalada para esta fecha, en la que se rematarían bienes propiedad del demandado CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ, y que le fueron embargados para cubrir con su producto el adeudo que tiene a favor de BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V. antes GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A DE C.V. hasta por la suma de \$3'918,542.87 (tres millones novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos, moneda nacional), cantidad a la que fue condenado según consta en autos, en esa virtud con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 1412 del Código de Comercio, en su carácter de ejecutante BIO PAPPELSCRIBE S.A. DE C.V. ejerce su derecho para pedir la adjudicación de los bienes a rematar por las dos terceras partes sobre el precio que ha servido de base para el remate, manifestando que sumado en conjunto el valor de los bienes cuya adjudicación se solicita, resulta menor al importe al que fue sentenciado el demandado, tomando en cuenta que la suma a que ha sido condenado el demandado para pagar a la actora es de \$3'918,542.87 (tres millones novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos, moneda nacional), y el valor de los cuatro inmuebles cuya adjudicación se solicita tomados a las dos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

terceras partes del valor base para el remate, resulta en \$3,252,287.33 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos, moneda nacional), es decir, en una cantidad menor a la fue condenado, no existiendo remanente a favor del demandado, toda vez que queda como remanente a favor de la actora la cantidad de \$666,255.54 (seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional), que los bienes cuya adjudicación solicita la parte actora, al precio resultante de las dos terceras partes del inmueble descrito con el número uno del auto del treinta de junio de dos mil dieciséis, es la cantidad de \$1,376,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por lo que hace al inmueble descrito en el número dos, es la cantidad de \$843,838.66 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL); por lo que hace al inmueble descrito en el número tres de dicho auto, es la cantidad de \$188,330.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), asimismo por lo que hace al inmueble número cuatro, es la cantidad de \$843,452.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL). LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado en líneas anteriores y toda vez que no compareció postor alguno, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio, se declara fincado el remate de los inmuebles descritos en auto del treinta de junio de dos mil dieciséis, en la cantidad \$3,252,287.33 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos, moneda nacional), atento a que por sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$3,295,634.98 (tres millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos) y por sentencias interlocutorias de fecha cinco de marzo de dos mil quince, se condenó al pago de la cantidad de \$263,650.79 (doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y nueve centavos, moneda nacional), por concepto de gastos y costas y la cantidad de \$360,267.10 (trescientos sesenta mil doscientos sesenta y siete (sic) con diez centavos moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, dando un total de \$3,918,542.87 (tres millones novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), cantidad que es superior al precio de la subasta en sus dos terceras partes que solicita la ejecutante y en base al dispositivo arriba mencionado y con la independencia de la aprobación de las liquidaciones que existen a su favor en los presentes autos, reservándose la aprobación o desaprobación de dicho remate mediante SENTENCIA INTERLOCUTORIA, en que resuelva respecto del presente remate, por lo que pasen los autos a la vista de la suscrita para dictar la citada resolución.-".—

— W).- SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE APROBACION DE REMATE.- (Páginas de la seiscientos cuarenta y siete a la seiscientos cincuenta y siete).- Con fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, la Juez de los autos dictó sentencia interlocutoria de aprobación de remate en primera almoneda.- De dicha sentencia copio a continuación lo que sigue:—

— "..... Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.- VISTOS, los autos del expediente número 192/2013 para resolver en SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE APROBACION DE REMATE relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BIO PAPPEL SCRIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS DANIEL PLIEGO LOPEZ, y Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse, y se RESUELVE: PRIMERO.- Se APRUEBA el remate de fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, por lo que se ADJUDICA a favor de la parte actora BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., los inmuebles sacados a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, por la cantidad total de \$3,252,287.33 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos, moneda nacional), respecto de los inmuebles ubicados en: 1). PARTE RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "LA VICTORIA" DE LAS QUE SE DIVIDIO UNA PORCION DEL RANCHO MOLINO VIEJO DE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PERTENECIENTE AL



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, ESTADO DE PUEBLA, por la cantidad de \$1,376,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL). 2). LOTE TRES PRIVADA GUADALUPE PROLONGACION CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADA DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, LOCALIDAD EL VENADO, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, por la cantidad de \$843,838.66 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL). 3). FRACCION ULTIMA LOTE ONCE, CALLE SAN MARCOS EN PRIVADA GUADALUPE PROLONGACION CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADA DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, LOCALIDAD EL VENADO, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, por la cantidad de \$188,330.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL). 4). LOTE CUARENTA Y SIETE CALLE PRIVADA DE DON MANUEL, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, por la cantidad de \$843,452.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL).- SEGUNDO.- Una vez que esta sentencia haya causado estado, póngase los autos a disposición del Notario que designe el ejecutante, a fin de que tire la escritura correspondiente, firmando la suscrita por la parte ejecutada.- TERCERA.- Se autoriza la cancelación del gravamen inscrito sobre el bien materia del presente remate, a fin de que la adjudicación se haga libre de todo gravamen a BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.- CUARTO.- Hecho lo anterior, ordénese la desocupación y entrega del inmueble adjudicado a favor de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., con el apercibimiento para el caso de oposición, se procederá al lanzamiento a costa del ejecutado.- QUINTO.- Se reservan los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, respecto del remanente del adeudo que corre a cargo de la demandada, y a favor de dicha parte actora, por la cantidad de \$666,255.54 (seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional).- SEXTO.- NOTIFIQUESE y expídase una copia para quedar en el legajo correspondiente.- ASI, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, ante su C. Secretario de Acuerdos Licenciado Armando Vázquez Nava, con quien actúa y da fe.- Doy fe.-".

— X).- SENTENCIA EJECUTORIA.- (Página seiscientos cincuenta y nueve).- Por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, la Juez del conocimiento declaró que la sentencia relacionada en el apartado anterior, había causado estado.

— Y).- AUTOS AL NOTARIO.- (Página seiscientos sesenta y uno).- Mediante auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, la Juez de los autos acordó que se pusieran a disposición del suscrito Notario, los autos del presente juicio a fin de otorgar la escritura pública correspondiente.

— Copia cotejada de las constancias judiciales antes relacionadas se agregan al apéndice de este instrumento en un solo legajo marcadas con la letra "A", las cuales no aparecerán reproducidas en los testimonios que del presente se expidan.

— Tercero.- DECLARACIONES DE LA PARTE ADQUIRENTE.- Respecto de los inmuebles objeto de este instrumento, la parte adquirente declara lo siguiente:

— I.- Por lo que respecta a LA PORCION RESTANTE DE LA SUB-FRACCION SEGREGADA DE LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADA "LA VICTORIA", DE LAS EN QUE SE DIVIDIO UNA PORCION DEL RANCHO "MOLINO VIEJO DE SAN NICOLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, TECALI DE HERRERA, ESTADO DE PUEBLA:

— 1.- Que no reporta más gravamen o limitación de dominio de especie alguna que la anotación de embargo con número de inscripción "257603" (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos tres), de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente "192/2013" (ciento

noventa y dos diagonal dos mil trece), promovido por "Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable (actualmente "BIO PAPPEL SCRIBE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y lo acredita además con el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se agrega al apéndice marcado con la letra "B", en el que consta que no aparece inscrita declaratoria alguna sobre provisiones, usos, reservas, ni destinos, a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla; y que el primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Puebla, fue presentado y se anotó con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete; _____

— 2.- Que en cuanto al impuesto predial, se encuentra al corriente en sus pagos, de acuerdo con la Certificación de No-Adeudo expedida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchan, Estado de Puebla, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C"; _____

— 3.- Que en cuanto sus derechos por servicio de agua, no los causa, por no tener toma instalada, de acuerdo con la Constancia de No Registro expedida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchan, Estado de Puebla, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D"; y _____

— 4.- Que se obtuvo de perito autorizado, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, avalúo comercial habiéndole fijado un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, un ejemplar de dicho avalúo se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "E". _____

— II.- Por lo que respecta al TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE CUARENTA Y SIETE UBICADO EN CALLE PRIVADA DE DON MANUEL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADAS DE SAN FRANCISCO", LOCALIZADO AL NORTE DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE TULIPANES, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO: _____

* — 1.- Que no reporta más gravamen o limitación de dominio de especie alguna que la anotación de embargo precautorio a favor de "Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, y lo acredita además con el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se agrega al apéndice marcado con la letra "F", en el que consta que no aparece inscrita declaratoria alguna sobre provisiones, usos, reservas, ni destinos, a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Hidalgo; y que el primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Hidalgo, fue presentado y se anotó con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete; _____

— 2.- Que se solicitó la Certificación de No-Adeudo de impuesto predial de la Tesorería Municipal de Mineral de la Reforma, Pachuquilla, Estado de Hidalgo, que se agregará al apéndice de este instrumento marcada con la letra "G"; _____

— 3.- Que se solicitó de la Oficina de Catastro del Estado de Hidalgo, el certificado del valor Fiscal, que se agregará al apéndice de este instrumento marcado con la letra "H"; y _____

— 4.- Que se solicitó de la Oficina de Catastro del Estado de Hidalgo, avalúo catastral que se agregará al apéndice de este instrumento marcado con la letra "I". _____

— III.- Por lo que respecta al LOTE TRES DE PRIVADA GUADALUPE UBICADA EN LA PROLONGACION DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, DEL POBLADO DEL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO: _____

* — 1.- Que no reporta más gravamen o limitación de dominio de especie alguna que la anotación de embargo precautorio a favor de "Grupo Papelero Scribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, y lo acredita además con el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se agrega al apéndice marcado con la letra "J", en el que consta que no aparece



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

FRANCISCO Y QUINTA BONITA, DEL POBLADO DEL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y

— IV.- Por lo que respecta a LA ULTIMA FRACCION DEL LOTE ONCE DE LA CALLE SAN MARCOS EN PRIVADA GUADALUPE UBICADA EN LA PROLONGACION DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN FRANCISCO Y QUINTA BONITA, DEL POBLADO DEL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, la cantidad CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

— **TERCERA**- En términos de lo dispuesto por el artículo dos mil trescientos veinticinco del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles del Estado de Puebla y del Estado de Hidalgo, respectivamente, se CANCELAN los EMBARGOS relacionados en los antecedentes de este instrumento, por lo que "BIO PAPPEL SCRIBE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta su consentimiento para llevar a cabo la o las tildaciones, anotaciones o cancelaciones de asiento necesarias, en su carácter de titular del derecho de los embargos constituidos sobre los inmuebles objeto de este instrumento.

— **CUARTA**- La parte adquirente, se obliga a destinar los inmuebles objeto de este instrumento, a cualquier utilización permitida por las disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad que resulten aplicables, a respetar los planes y programas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, especialmente respecto a su uso y destino, a lo que dicha Ley define como área urbanizable y a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla y a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Hidalgo.

— **QUINTA**- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause este instrumento, serán por cuenta exclusiva de la parte adquirente.

— **SEXTA**- Los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, renunciando al efecto a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudieren invocar.

PERSONALIDAD:

— I.- La Doctora en Derecho RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, la acredita con la copia de su credencial expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que consta su carácter de Juez, adscrita al Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad; y protesta la vigencia del mismo;

— y II.- El Licenciado GABRIEL VILLEGAS SALAZAR, la acredita con la certificación del instrumento número seis mil noventa y dos, pasado en la Ciudad de Lerdo, Estado de Durango, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, ante el Licenciado Humberto Nevárez Lara, titular de la Notaría número dos de dicho lugar, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "R"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "S", y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser:



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO DIECISEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BIO PAPPEL SCRIBE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE ADQUIRENTE.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

PSD

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 68,604.



REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO PACHUCA DE SOTO



Handwritten signature

Handwritten signature

SIN TEXTO

LA FISCALÍA MUNICIPAL
DE INGRESOS A LA REFORMA
MUNICIPAL, N.O.

Que en el partido de
CARLOS ARISTO...

Como pro...

entado en

de acuerdo con la

del libro de...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

que se encuentra...

TESORERO MUNICIPAL

LIC. MARIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

[Handwritten signature]



Nº 68604

"K"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016 - 2020

Nº 2217

LA TESORERÍA MUNICIPAL
DE MINERAL DE LA REFORMA,
PACHUQUILLA, HGO.

CERTIFICA

46245

Que en el padrón de la propiedad Raíz de este Municipio, Cuenta número

CARLOS DANIEL PUERTO LOPEZ

Se encuentra registrado (a) el (la)

C. URBANO

Como propietario del predio

Ubicado en LOTES, MANZANA, PRIVADA DE SAN FRANCISCO, PRIVADA GUADALUPE, MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

Jurisdicción de este Municipio, con valor de \$

Así también se hace constar que el contribuyente de referencia, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial a la fecha.

A solicitud del interesado y para los usos legales correspondientes, se expide el presente CERTIFICADO en Pachuquilla, Hgo. El día

25-ago-17

TESORERO MUNICIPAL



LIC. MARIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



Nº 6587

LA TESORERÍA MUNICIPAL
DE MINERAL DE LA REFORMA,
PACHUQUILLA, HGO.

Que el Traslado de Dominio, presentado Notarialmente, se le asigna el número de
cuenta U.-46245 que proviene del U.-46245 quedado
registrado, (a) como propietario el (la) C. BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.

EL TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE TRES PRIVADA DE GUADALUPE UBICADA EN LA
Ubicado en: PROLONGACIÓN DE LA CALLE TUCANES, ENTRE LOS ERACCIONAMIENTOS RINCONADAS DE SAN
FRANCISCO Y CUARENTA RONITA DEL PORIADO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA
REFORMA, HGO. **\$843,838.66**

Así también se hace que el contribuyente de referencia, queda inscrito en el
Padrón de la Propiedad Raíz de este Municipio.

A solicitud del Notario y para los usos legales correspondientes, se expide el presente
CERTIFICADO DE VALOR FISCAL para efectos del Registro Público de la
Propiedad en Pachuquilla, Hgo., el día 06-oct.-17

CAMBIANDO LA HISTORIA
2016 2020

TESORERO MUNICIPAL



LIC. MARIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO



JAMES ARTHUR MOSS, quien nació el 15 de abril de 1950, en Belper, Derbyshire, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuya fotografía aparece al margen, protestó adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos y ha cumplido los requisitos que los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad vigente establecen para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Dado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, Apartado B, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Sexto, Inciso a), Fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, se expide a su favor la presente carta de naturalización para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MONICA MARIA ANTONIETA VELARDE MENDEZ.

Sello Digital

MwBmADcAMQAYADYAZAaAGEANwBJAGIANgAxADUAYgA3ADYAMgA0ADEANABkADcAngA2AGEAMQA
yAGMAYwA5ADIAZgBhAGQAYwA2AGYANwAZADYAZgA5AGQAYwA0ADQAYwBhADkAOQA5AGIAOAA1AD
cAMwA3ADIANwBhAGIAYgBIADYANwA1AGYAZQBAGQANGBkADAAANwAwADEAMQBkADgAMgAwAGYAY
QAYADkANwAwAGANQAxADEAOQA5ADYANABkADcAOQA5AGUAMgA4ADYAYQAwADQAOQBhADIAMwA
2AGYANQAzAGEAZgA0AGIANgBIAGUAMwAxADgANgBkADYAOAA5ADQANAA1ADYAYwBIAGQAZgA3ADE
ANwA4ADgAYwBmADUANGAxADUANQBhAGYANAA1AGEAYwBhADMAZgBhAGUAZQAwADAAZgA3ADAAN
QAwAGEANQBhAGMAYQAwADIANABkAGQAZABkADcANQASADIAMwA2ADMAgAxADcAZAA3ADAAZgBi
ADEANGA4ADgAOQA5ADMANgBJAGMAMgA4AGUANAyAGIANwA1ADcAMwBhAGYAOQA5ADcAYwA2ADc
AZQBhADQAZgAxADQAMwAzaGEAZgBmADMAyBkADQAZQAYADQANwBJADgAMQA0ADUANgBIADUAMg
BhAGYAYwAxADQANwA1ADEAZABkADQAOAA4ADIANABkAGYAOABkADcANQBJADYAZQBhAGMANQBkAG
EANQBmAGMAZABkADMAOQA3ADEAYgA0AGEAMQASADQAMABkADYAOQA0AGQANgA3AGQAMwBkAD
EANwA2ADQAYQBhAGMAZAA2AGUANQBmADgAYwA2ADUANwBJAGEAYwBJADYAMAASAGEAOABkAGIA
NwASADEAZAA4ADMAAAwADAANwBIADMAyWayaAGQANQAxADgAZQBhADAA0AASADIAMQAwADgAYw
BIADMAZABkADkAOQBkADkAYwAxADcANwA4ADMAOQAYAGQAMABhAGIAOQAYADUAMQASADYAYQAIA
DgAZgBIAGYAMgAYADEAMgBIADYAYQBhAGYAYwA1AGYAYQBhAGUANQAzADEAMQAYAGYANgAxAGQA
MgA4ADUANwAyADEANwA1AGIAMwA3ADIAyQBmADgAOQA3ADcAYgAwAGMAZQAxADgANgAxADMANA
AwAGEAMgA4ADAANgAzADAAMgBmADQAZQA1ADIAZQA2AGIANQBhAGYANgBJAGYAOABkADKANQA0A
DUAMQBkADUANgA1ADUAYgBJAGUAMABhAGQAYgBkAGMANgBJADMAZAA5ADEAZAA3AGYANQAwAG
MAYwBhADEANAAGIAMABhAA=

Cadena Original

BRITANICA | James Arthur | Moss | M | Residencia | 65

Firma del interesado

Carta de naturalización No. 02339
Expedida a favor de JAMES ARTHUR MOSS
Expediente HGO/521.2/GBR1/0000037/15
CURP: MOXJ500415HNESXM03
Pagó \$4,460.00 por concepto de derechos

A266432